

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE PASTO NARIÑO

j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, 3 de abril de 2024

Oficio No 0251

Señores

MIGUEL ALFONSO BELTRAN RUIZ

ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

axlcolpatria@axacolpatria.co

VLADIMIR TORRES GARCÍA

SANITAS EPS

myriascos@epssanitas.com

WILMER ANDRES NARVAEZ CUNDAR

talentohumano@sulerna@gmail.com

NARVAEZ C. S.A.S.

MARIA ELENA BELALCAZAR MENDOZA y PAULA ANDREA CABRERA VIVANCO

toye070@gmail.com

MARIO ANDRES VALLEJO MENESES

MINISTERIO DEL TRABAJO

mburbano@mintrabajo.gov.co

DIANA MARTINEZ CUBIDES

PORVENIR

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

EMSSANAR EPS

tutelasmp@emssanar.org.co

PASTO NARIÑO

Tutela No.: 5200140009003-2024-00041

Accionante: GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO

Apoderadas: MARIA ELENA BELALCAZAR MENDOZA y PAULA ANDREA CABRERA VIVANCO

Accionado: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Vinculados: NARVAEZ C S.A.S, MINISTERIO DEL TRABAJO, SANITAS EPS, AFP PORVENIR.

En forma atenta procedo a NOTIFICARLE lo resuelto en auto de esta fecha, proferido por este despacho, por lo tanto, me permito transcribir lo siguiente: "PRIMERO: DECLARAR, la ocurrencia de HECHO SUPERADO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, en la acción constitucional instaurada por el señor GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No.98384774de Pasto (N), a través de apoderadas en contra de la ARL AXL COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. De igual forma se exonera de responsabilidad a los representantes legales de la EPS SANITAS, AFP PORVENIR, MINISTERIO DE TRABAJO, NARVAEZ CSAS, por las razones expuestas con precedencia. SEGUNDO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes como lo prevén los artículos 30 y 5 respectivamente de los Decretos extraordinarios 2591 de 1.991 y 306 de 1.992. TERCERO- Contra esta providencia procede la impugnación del caso ante el inmediato superior, la cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, en los términos del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y de la Ley 2213 de 2022, y exclusivamente a través del correo electrónico del Despacho Judicial j03pmpalcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co. CUARTO- En caso de no ser impugnado este fallo, en todo caso, oportunamente remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** (Fdo.) **FRANCO YAMITH CEPEDA CHAMORRO.** - Juez"

Atentamente,



MARLENY ARELLANO DE LOS RIOS
SUSTANCIADORA

